



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 012 de 2022
Ejecutante	GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA
Ejecutado	MINEROS S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00274-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo Rad 2013-01067
Tema y subtema	pago costas
Decisión	Niega mandamiento de pago

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **MINEROS S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por las costas y agencias en derecho, fijadas en proceso ordinario por la suma de \$10.480.000.
- Intereses moratorios legales del 6%, por el pago tardío de las costas procesales.
- Costas en el proceso ejecutivo.
- Presenta solicitud de medida cautelar.

Para fundamentar sus pretensiones, se exponen los siguientes

HECHOS

Refiere el apoderado que en favor del señor GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA, se dictó sentencia ordenando el pago del título o bono pensional y en consecuencia, al reajuste de la pensión de vejez. Que desde el 25 de marzo de 2021 se presentó a Mineros S.A. el cumplimiento de sentencia, sin que a la fecha se haya cancelado el valor de las costas procesales. Que el valor de las costas se estimó por suma de \$10.480.000.

CONSIDERACIONES

Para entender la situación planteada, el Despacho deberá sujetarse a los documentos y actos judiciales que impusieron obligación a las demandadas, informando que el proceso Ordinario laboral con radicado 2013-01067 se instauró contra Colpensiones y Mineros S.A.; en un primer escenario nos referiremos a la sentencia emitida el 11 de abril de 2014, en donde esta dependencia judicial, resolvió:

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad MINEROS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas las suplicas de la demanda interpuesta por el señor GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.374.511, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

TERCERO: Costas a cargo del demandante y a favor de las entidades codemandadas. Se fijan las agencias en derecho en un (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. Por Secretaria, liquídense los gastos.

CUARTO: En caso de no ser apelada la decisión, REMÍTASE el Honorable Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

La providencia fue recurrida por la parte actora, debiendo conocer el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN quien, a través de la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL, en la fecha 06 de septiembre de 2016, REVOCÓ la sentencia del 11 de abril de 2014 y dispuso:

CONDENAR a MINEROS S.A., a radicar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la solicitud de liquidación del cálculo actuarial correspondiente, acreditado para el efecto, los salarios devengado por el señor GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA en los periodos comprendidos desde el 29/03/1971 al 04/08/1971 y desde el 24/08/1971 al 30/11/1983. Así mismo condenó a COLPENSIONES, que dentro del término de Ley, emita y notifique a MINEROS S.A., la liquidación del aludido cálculo actuarial en favor del aquí demandante. Y a Mineros S.A. a cancelar el título pensional, dentro de los términos que la entidad de seguridad social le fije. Condenó a COLPENSIONES

para que en el término de 2 meses siguientes al pago del título pensional proveniente de Mineros S.A. reconozca y pague la suma de \$23.236.436, por reajuste pensiona, liquidado entre el 31 de mayo de 2010 y julio de 2016, en la suma de \$23.236.436. A partir del 01 de agosto de 2016, Colpensiones deberá reconocer una mesada pensional equivalente a \$1.140.396, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre. Por último, condenó a Colpensiones a reconocer y pagar la indexación de los reajustes pensionales; declaró probada parcialmente la excepción de prescripción e impuso costas a cargo de MINEROS S.A. y COLPENSIONES.

La providencia de segunda instancia, fue atacada por la demandada interponiendo recurso de CASACIÓN, para lo cual se ordenó la remisión del expediente a dicha Corporación, quien tuvo la oportunidad de pronunciarse el día 14 de octubre de 2020, NO CASÓ la sentencia dictada el 06 de septiembre de 2016.

Luego el JUZGADO una vez recibió el proceso de nuestro Superior, por acto del 15 de febrero de 2022 procedió a ordenar cumplir lo dispuesto por el superior y liquidó las costas procesales, las que se estimaron en los siguientes términos, auto que además se encuentra en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO						
CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR						
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)					
RADICADO	05001	31	05	017	2013	01067 00
DEMANDANTE	GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA					
DEMANDADO	MINEROS S.A. Y COLPENSIONES					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEXTA DE DECISION LABORAL**. Se fijan las agencias en derecho en primera instancia a cargo de Mineros S.A. y COPENSIONES, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) para cada una de las demandadas.

CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellin, Quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE MINEROS S.A Y A FAVOR DE GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA	
Agencias en derecho primera instancia	\$2'000.000
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia
Agencias en derecho de casación	\$8.480.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10'480.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA	
Agencias en derecho primera instancia	\$2'000.000
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia
Agencias en derecho de casación
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2'000.000

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

bb

Así las cosas, y en relación a costas procesales, que es el concepto por el cual se ejecuta, recae en el pago de la suma de \$2.000.000 impuestas a COLPENSIONES y de \$10.480.000 a cargo de la empresa MINEROS S.A.

Ahora bien, al revisar el expediente ordinario Radicado 2013.-01067, encuentra el Despacho que por auto del 26 de noviembre de 2021 se ordenó la entrega del título judicial No. 413230003797215 por suma de \$2.000.000 (fl. 188-189 Expediente físico), el cual fue consignado por Colpensiones, el mismo que fue entregado a la parte actora y se encuentra con orden de pagado.

Así mismo tenemos, que por auto del 19 de enero de 2022 se ordenó la entrega del depósito Judicial No.413230003819885 por suma de \$10.480.000, consignado por Mineros S.A., depósito que por demás se autorizó pagar en favor del apoderado de la parte actora por contar con autorización para su pago.


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULO						
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)					
RADICADO	05001	31	05	017	2013	01067 00
DEMANDANTE	GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA					
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Dentro del presente proceso ordinario laboral de GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS, se ordena el desarchivo de las presentes diligencias, y la correspondiente entrega del Título Judicial Número. 413230003819885, por valor de \$10.480.000,00, a favor de la parte demandante, que corresponde a las costas procesales a cargo de MINEROS S.A.; aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre del apoderado demandante, Dr. Darwin de Jesús Ortega Botero, toda vez que dentro del contrato de prestación de servicios se estableció que la totalidad de las costas serán para el abogado como honorarios (fol. 192).

NOTIFIQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

De lo anterior entonces se infiere, que la suma dineraria por la cual se ejecuta, se encuentra constituida en depósito judicial, el mismo que se ordenó pagar desde el 19 de enero de 2022; y que lo que ha faltado ha sido la voluntad de la parte actora en manifestar al despacho la forma como quiere se haga efectivo el pago, situación que resulta ajena al Despacho y a Mineros S.A.

De manera que no le asiste razón a la parte ejecutante, respecto de ejecutar a MINEROS S.A. por el valor de las costas procesales, debido a que con el depósito Judicial No. 413230003819885 por valor de \$10.480.00 se encuentra cubierta dicha obligación.

Respecto de los intereses legales solicitados, debido a que al no se cuenta con título ejecutivo no encuentra asidero para solicitarlos. E implícitamente queda resuelta la solicitud de la medida cautelar peticionada.

Así las cosas, habrá de negarse la solicitud de librar mandamiento de pago por Costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **GUSTAVO ANTONIO GRUESO ESPINOSA**, identificado con CC. 8274711, en contra de la sociedad **MINEROS S.A. -**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. La entrega del depósito judicial No. 413230003819885 _ por suma de \$10.480.000, en favor de la parte ejecutante se encuentra autorizada por auto del 19 de enero de 2022. La parte actora deberá indicar al despacho como quiere se perfeccione la entrega del depósito judicial.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial sustituto de la parte ejecutante al Dr. DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO, abogado con C. C. 1.017.138.931 y tarjeta profesional 204.402 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111fd78f877b4e0f27350200edf8160d26e8e7e216b13b3df87432ce90c238ab

Documento generado en 05/07/2022 03:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**